



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA**  
**AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"**  
**LEY N° 24682.**



**"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"**

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 694 -2015-MPH/A.**

Ayacucho,

**01 SET. 2015**

**VISTO:**

La Opinión Legal N° 244-2015-MPH/16, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo II del título preliminar de la ley orgánica de municipalidades, ley N° 27972, concordante con el artículo 194° de la constitución política del estado, modificado por la ley N° 27680, ley de reforma constitucional del capítulo XIV del título IV, sobre descentralización;

Que, mediante el Contrato N° 097-2010-MPH/GM., se contrató los servicios del Ing. Paulino Ochoa Melgar con el Objeto de que elabore el Perfil Técnico del Proyecto "Construcción de Puente Colgante entre el AA.HH Juan Velasco Alvarado y la Asociación de Vivienda ciudad de la Pacificación en el Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga"; señalando como plazo del referido contrato el de 15 días calendarios a partir de la firma del mismo y en caso de observaciones de las mismas a ser absueltas en el plazo de 05 días calendarios; del mismo modo se tiene que el referido contrato prevé la figura de la resolución del mismo, señalando como instrumento para dicho fin el cursar carta notarial; finalmente se tiene que la fecha de firma del contrato señalado es el 20 de Setiembre de 2010;

Que, mediante el Informe N° 132-2011-MPH/29.32-RP-KLHL de fecha 01 de Agosto de 2011, se pone en conocimiento de la Subgerencia de Formulación de Proyectos el incumplimiento del Contrato N° 097-2010-MPH/GM, concluyendo se inicie las acciones para dicho fin; en vista de ello se tiene que mediante el Informe N° 341-2011-MPH/29.32 de fecha 03 de Agosto de 2011, la Subgerente de Formulación de Proyectos de la entidad solicita rescindir el Contrato N° 097-2010-MPH/GM., en vista de ello se tiene que mediante la Carta N° 024-2011-MPH/12 de fecha 09 de Agosto se remite al Ing. Paulino Ochoa Melgar, en la cual se le otorga el plazo improrrogable de 03 días a fin de levantar las observaciones formuladas mediante la Carta N° 061-2011-MPH/29.32 del 25 de Marzo de 2011, ello bajo apercibimiento de resolver el contrato por incurrir en retraso injustificado de las obligaciones contractuales;

Que, en vista de lo expuesto en los párrafos precedentes y las características del contrato (Contrato N° 097-2010-MPH/GM) materia de la presente corresponde precisar que conforme a lo estipulado por el artículo 1351° del Código Civil, "El contrato es el acuerdo de dos o más partes para crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica patrimonial"; en vista de ello se tiene que "Los contratos son obligatorios en cuanto se haya expresado en ellos"; del mismo modo se tiene en el citado contrato se estipula en la base legal la aplicación de lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado (Decreto Supremo N° 184-2008-PCM), ello se realiza de manera supletoria; en vista de ellos se tiene que el contrato materia de la presente estipulaba de manera precisa el Objeto del Contrato -Clausula Tercera- el cual es la elaboración del Perfil Técnico "Construcción de Puente Colgante entre el AA.HH Juan Velasco Alvarado y la Asociación de Vivienda ciudad de la Pacificación en el Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga"; el Plazo de 15 días calendarios a partir de la firma del contrato, y en caso de observaciones las mismas deberán ser absueltas en el plazo de 05 días calendarios -Clausula Cuarta-; y estipulando como causa de resolución del contrato el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones, bastando para ello cursar una carta notarial -Cláusula Octava-; y la Solución de Controversias -Cláusula Novena-; lo estipulado con arreglo a los dispuesto por la normativa antes expuesta;





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA**  
**AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"**  
**LEY N° 24682.**



**"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"**

Que, de lo expuesto en el párrafo precedente se tiene que el contrato fue suscrito el 20 de Setiembre de 2010, en vista de ello se tiene que el plazo para la ejecución del objeto del mismo vencía el 04 de Octubre del 2010; en ese sentido se tiene que el propio consultor en el documento de la referencia- señala que concluye los trabajos objeto del contrato y remite ello mediante la Carta N° 01-2010-POM/PO., **de fecha 19 de Noviembre de 2010**; es decir que el consultor ingresa el Objeto del Contrato ya vencido el plazo previsto para ello; del mismo modo se tiene que dicho documento es objeto de observación, en vista de lo cual el Consultor reingresa dicho documento con la **Carta N° 02-2010-POM/PO** (de fecha 07 de Diciembre de 2010) supuestamente con las observaciones absueltas; sin embargo se tiene que mediante el Informe N° 245-2010-MPH/17-20 de fecha 05 de Enero de 2011, -nuevamente- formula observaciones al Perfil Técnico, comunicando ello la entidad mediante la Carta N° 003-2011-MPH/29.32 de fecha 11 de Enero de 2011; en virtud de dicha observación el consultor remite la **Carta N° 03-2011-POM/PO.** de fecha 11 de Enero de 2011, adjuntando -nuevamente- Perfil Técnico del referido proyecto para su evaluación; finalmente se tiene que mediante el Informe N° 64-2011-MPH/29.32 de fecha 17 de Febrero de 2011 es observado por tercera vez el referido Expediente Técnico, lo cual le es comunicado al consultor mediante la **Carta N° 061-2011-MPH/29.32 de fecha 25 de Marzo de 2011**; es así que recién en fecha 08 de Agosto de 2011 el consultor mediante la **Carta N° 10-2011-POM/PO.** solicita la ampliación de plazo para la entrega del objeto del Contrato hasta el 19 de Agosto de 2011, en virtud a ello y de todos o documentos expuestos es que la entidad mediante la **Carta N° 024- 2011-MPH/12** de fecha 09 de Agosto se remite al Ing. Paulino Ochoa Melgar, en la cual **se le otorga el plazo improrrogable de 03 días** a fin de levantar las observaciones formuladas mediante la Carta N° 061-2011-MPH/29.32; pese a ello se tiene que el consultor recién en fecha 01 de Setiembre de 2011 Ingresa el documento con las supuesta absolución de observaciones, es decir fuera del plazo otorgado por la entidad y hasta del plazo solicitado por el propio consultor.

Que, en vista de antes detallado se tiene que mediante los dispuesto en la Carta N° 024-2011-MPH/12 (de fecha 09 de Agosto de 2011), se tiene que vencido el plazo de 03 días otorgado al consultor para la absolución de las observaciones al objeto del contrato, el mismo se dio por resultado; en vista de ello se tiene que la referida carta fue diligencia por conducto notarial y notificada en fecha 10 de Agosto de 2011, en virtud de ello el plazo vencía el 14 de Agosto del 2011, al no ingresar ningún documento respecto al objeto del contrato hasta dicha fecha se tiene que el control se encuentra resuelto desde aquella fecha, ello conforme a lo estipulado en la Cláusula Novena del contrato, ello en concordancia con estipulado por el artículo 1361° del Código Civil, en vista de ello se tiene que el emplazamiento realizado por el Ing. Paulino Ochoa Melgar, mediante el documento de Registro N° 011824 carece de sustento, ya que a la fecha la entidad edil no le adeuda pago alguno al no haber realizado la prestación conforme a lo estipulado en el Contrato N° 097-2010-MPH/GM. Por lo que dicho vinculo fue resuelto en su oportunidad.

Que, por lo expuesto en los párrafos precedentes y en atención al documento de la referencia se establece que el documento de Registro N° 011824, mediante el cual el Ing. Paulino Ochoa Melgar solicita el pago de la suma de S/. 10,700.00, por elaborar el Perfil Técnico "Construcción de Puente Colgante entre el AA.HH Juan Velasco Alvarado y la Asociación de Vivienda ciudad de la Pacificación en el Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga", resulta carente de fundamento legal, al haber quedado resultado dicho contrato al vencimiento del plazo otorgado (el 15 de Agosto de 2011) para la subsanación de la observaciones advertidas.

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del art. 20° de la ley orgánica de municipalidades N° 27972;





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA**  
**AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"**  
**LEY N° 24682.**



**"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"**

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar **IMPROCEDENTE**, la solicitud de pago de la suma de S/. 10,700.00, por elaborar el Perfil Técnico "Construcción del Puente Colgante entre el AA.HH Juan Velasco Alvarado y la Asociación de Vivienda ciudad de la Pacificación en el Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga" realizado por el Ing. Paulino Ochoa Melgar mediante el documento de Registro N° 011824.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** la presente al Ing. Paulino Ochoa Melgar, Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Territorial, Sub Gerencia de Estudios y Proyectos, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de la Municipalidad Provincial de Huamanga, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE

